

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 203

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 53 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 115-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

.....“QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON SU VENIA, MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR LO QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN PONENTE PROCEDIÓ ANALIZAR DICHA SOLICITUD EN LA CUAL SE DETERMINÓ APROBAR DICHA INICIATIVA A FIN DE QUE ESTABLEZCA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUESTRO ESTADO, EL QUE SE EXHORTE A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES O DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TRABAJOS DELIBERATIVOS MANIFIESTEN EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LAS VOTACIONES EN LAS QUE EXISTA UN CONFLICTO DE INTERÉS. AL RESPECTO RECORDAMOS QUE EN NUESTRO PAÍS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTAMOS SUJETOS A DIVERSOS REGÍMENES DE RESPONSABILIDADES COMO PUEDE SER ADMINISTRATIVA, PENAL O CIVIL, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL CONFLICTO DE INTERESES SU PRESENCIA SURGE CUANDO SE PUEDE ANTEPONER EL INTERÉS INDIVIDUAL AL INTERÉS PÚBLICO. LA RELEVANCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN RADICA EN QUE SI BIEN EN SÍ MISMOS NO CONSISTEN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN SU PRESENCIA PUEDE DERIVAR EN LA COMISIÓN DE ESTOS. CUANDO UNA PERSONA TIENE Y ADEMÁS TOMA LA OPORTUNIDAD DE ANTEPONER SUS INTERESES PRIVADOS A SUS DEBERES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA PUEDEN INCURRIR EN UN ACTO DE CORRUPCIÓN. EN CONSECUENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERÉS SE CONVIERTEN EN POTENCIALES ACTOS DE CORRUPCIÓN; ARGUMENTOS SUFICIENTES PARA APOYAR TODAS LEGISLATIVAS TENDIENTES A PREVENIR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS”.....

C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

.....“CON SU PERMISO PRESIDENTE Y COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ME PRONUNCIO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN 12451, QUE BUSCA REGULAR EL CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS AYUNTAMIENTOS A FIN DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN A NIVEL MUNICIPAL. ÉSTA, ES UNA PROPUESTA Y UNA BANDERA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO SABEMOS A NIVEL MUNDIAL LA CORRUPCIÓN ES LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, INCLUSO POR ENCIMA POR TEMAS DE LA GLOBALIZACIÓN, LA MIGRACIÓN Y LA EROSIÓN DE LOS VALORES SOCIALES. EN ESE MISMO SENTIDO EN MÉXICO EN EL 2015 LA CORRUPCIÓN FUE CITADA COMO UNA DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES DE LOS CIUDADANOS SOLO POR DETRÁS DE LA INSEGURIDAD Y EL CRIMEN. POR EL OTRO LADO DE ACUERDO CON EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN 2018 MÉXICO OCUPA EL LUGAR 138 DE 180 PAÍSES ESTUDIADOS CONTANDO CON UNA CALIFICACIÓN DE 28 SOBRE 100. DICHOS INDICADORES PONEN DE MANIFIESTO NUESTRA OBLIGACIÓN COMO LEGISLADORES A TRABAJAR EN LA CREACIÓN DE MARCOS NORMATIVOS ERICTOS QUE NOS PERMITA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN. EL DICTAMEN QUE AQUÍ SE APRUEBA RECONOCE EL CONFLICTO DE INTERÉS COMO UNA CONDUCTA QUE DEBE REGULARSE A NIVEL MUNICIPAL PARA TRANSPARENCIA INTERNACIONAL LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL SECTOR PÚBLICO SE REFIEREN A SITUACIONES EN DONDE LOS TOMADORES DE DECISIONES DEBEN DE DECIDIR ENTRE EL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO Y UN INTERÉS PARTICULAR O PERSONAL. CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SE ENCUENTRA EN CONFLICTO DE INTERÉS LO CORRECTO ES EXCUSARSE DE ACTUAR, INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN O

RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA UN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS. EN CASO CONTRARIO ESE CONFLICTO DE INTERÉS PUEDE CONVERTIRSE EN UN POTENCIAL Y APARENTE ACTO DE CORRUPCIÓN, PUES SE APROVECHARÍA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA OBTENER BENEFICIOS A SU FAVOR O DE LAS PERSONAS QUE TENGA RELACIONES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS. COMO SABEMOS LOS MUNICIPIOS SON EL PRIMER CANAL DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD CON LOS CIUDADANOS Y POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES COMO SON PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO LIMPIEZA, PARQUES, JARDINES, PANTEONES, BACHEO, ETCÉTERA. SIN EMBARGO, DENTRO DE LOS MISMOS SE PUEDE PROPICIAR EL AMBIENTE ADECUADO PARA LA CORRUPCIÓN, DEBIDO A QUE SE CUENTA CON PERSONAL POCO PROFESIONALIZADO, DIVERSAS CARENCIAS OPERATIVAS, CARGA REGULATORIA EXCESIVA Y POCA VIGILANCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. ANTE ESTE PANORAMA LA REFORMA QUE SE BUSCA APROBAR PRETENDE OBLIGAR DE MANERA EXPRESA A QUE LAS EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES Y DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PREVIO A SU DELIBERACIÓN SUS INTEGRANTES MANIFIESTEN CUANDO SE TRATE DE UN ASUNTO EN EL QUE TENGAN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS QUE DE ESTA MANERA SE ESTABLECE UN PRIMER FILTRO PARA PREVENIR CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA CULMINAR EN UN HECHO DE CORRUPCIÓN. RECONOCEMOS QUE EN ESTA REFORMA CONSTITUYE UNA ACCIÓN ENCAMINADA A RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE LOS INVITO A VOTAR EN APROBACIÓN EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.....

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

.....”QUIEN EXPRESÓ: CON SU PERMISO PRESIDENTE. LA CORRUPCIÓN EQUIVALE, SIMPLEMENTE, A MENOSCABAR LOS DERECHOS DE LOS MENOS FAVORECIDOS. CONSTITUYE UNA DOBLE VULNERACIÓN DEL CRECIMIENTO Y LA PROSPERIDAD, EN LO QUE SE REFIERE NO SOLO AL DESVÍO DE RECURSOS DE SUS FINES PREVISTOS SINO TAMBIÉN A LOS EFECTOS A LARGO PLAZO QUE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES DEJAN DE BRINDAR EN CONSECUENCIA, COMO LA TARDÍA U OMISA ENTREGA DE OBRAS PÚBLICAS, FALTA DE MEDICAMENTOS, ALUMBRADO, LIMPIEZA, ENTRE OTRAS. EN ESA TESISURA, EN ESTA LEGISLATURA HEMOS EMPRENDIDO ACCIONES TANTO LEGISLATIVAS COMO OPERATIVAS PARA FRENAR ESTE CÁNCER QUE HA DAÑADO AL PUEBLO A LO LARGO DE LOS AÑOS. ASÍ MISMO, DESTACO MI COMPROMISO CON EL EJE CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ENCABEZADA POR EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUE DESDE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2018 MANIFESTÓ SU FÉRREA INTENCIÓN DE TERMINAR CON LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD. Y ASÍ, LO RATIFICÓ EL PASADO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019, AL RENDIR SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO ANTE EL PUEBLO DE MÉXICO. EN CONGRUENCIA, MANIFIESTO MI VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO, CONCERNIENTE A FORTALECER LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SESIONES DE PLENO COMO DE COMISIONES, PREVIA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR, MANIFIESTEN LO CONDUCENTE SI SE TRATASE DE ALGÚN ASUNTO QUE CONLLEVE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS, YA SEA PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LO ANTERIOR, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE LA EJECUCIÓN DE UN POSIBLE ACTO DE CORRUPCIÓN QUE PERJUDIQUE AL YA DE POR SÍ, DAÑADO Y CANSADO PUEBLO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, Y EN ARAS DE LO ANTES VERTIDO, LES SOLICITO COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO DEL DICTAMEN DEL PRESENTE DICTAMEN”.....

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Monterrey, Nuevo León, a 24 de Septiembre de 2019

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se adiciona el Artículo 53 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 53 BIS. En las sesiones de las comisiones y del pleno del Ayuntamiento, previa su deliberación, sus integrantes deberán manifestar cuando se trate algún asunto, si tienen conflicto de interés, ya sea personal, familiar o de negocios, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL